



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	735854089003-2022-00022
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A
Demandado:	ROMULO PADILLA VERGARA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El BANCO POPULAR, por intermedio de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva Hipotecaria en contra de ROMULO PADILLA VERGARA, para que este despacho judicial libre orden de pago, por las sumas de dinero solicitada en la demanda, teniendo como base de ejecucion el pagaré Nro. **89715041052**, allegado en copia digital.

El referido pagaré No. **89715041052** base de la ejecucion y la escritura publica **No.0114** del 18 de enero de 2019, emanada de la notaria 48 del Circulo de Bogota, se allegaron a través del correo electrónico institucional, con ocasión a la virtualidad dispuesta para este procedimiento de acuerdo a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio de la COVID-19, en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, se tiene como válido el título ejecutivo allegado en copia digital, y que sirve de base para la presente ejecución..

Por consiguiente, como del pagaré aportado como base de ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es procedente admitir la solicitud.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de ROMULO PADILLA VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.203.976, teniendo como soporte de la pretensión el pagare No.89715041052, suscrito el 02 de mayo de 2017, a favor del Banco Popular S.A, que se allegó en copia digital y a favor de la entidad demandante, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 89715041052.

1. Por el valor del capital, el interés corriente de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, más el interés moratorio según se relaciona a continuación;

1.1. Por la suma de \$176. 241.00 M/Cte., por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de agosto de 2019.

1.1.1 Por la suma de \$578. 400.00 M/cte., por concepto de intereses comerciales remuneratorios dejados de cancelar al 02 de agosto de 2019, a la tasa de 12.00%, efectivo anual, causados entre el 01 de julio de 2019 al 02 de agosto de 2019.

1.1.2 - Por los intereses moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la tasa máxima certificada por la superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$176.241.00 M/cte(que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 d agosto de 2019) intereses que debe ser cobrados desde el 03 de agosto de 2019 , hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.

1.2- Por la suma de \$177.914.00 M/Cte, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Septiembre de 2019.

1.2.1-Por la suma de \$ 576.728 .00 M/cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de septiembre de 2019, ala tasa del 12.00% efectivo anual , causados entre el 01 de Agosto de 2019 al 02 de Septiembre de 2019.

1.3. Por la suma de \$179.602.00 M/Cte por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Octubre de 2019.

1.3.1 Por la suma de \$575.039.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Octubre de 2019, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de Septiembre de 2019 al 02 de Octubre de 2019.

1.3.2 Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$179.602.00 M/CTE.(que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Octubre de 2019) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de Octubre de 2019, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.4 Por la suma de \$181.307.00 M/Cte, por concepto de intereses comercial remuneratorio dejando de cancelar 02 de Noviembre de 2019, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causado entre el 01 de Octubre de 2019 al 02 de Noviembre de 2019.

1.4.1 Por la suma de \$575.335.00 por concepto de interés comercial remuneratorio dejando de cancelar al 02 de Noviembre de 2019, a la tasa del 12.00%efectivo anual, causados entre el 01 de Octubre de 2019 al 02 de Noviembre de 2019.

1.4.2 Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la tasa máxima certificada por la superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$181.307.00 M/Cte .(que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Noviembre de 2019) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de Noviembre de 2019, hasta el dia que se cancele la totalidad de la obligación.

1.5 Por la suma de \$183.026.00 M/Cte, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Diciembre de 2019.

1.5.1 Por la suma de \$571.615 M/Cte por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de diciembre de 2019, a la tasa del 12 .00% efectivo anual, causados entre el 01 de noviembre de 2019 al 02 de diciembre de 2019.

1.5.2 Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de (\$183.026.00) M/Cte.(que corresponde al capital de la cuota dejando de

cancelar el 02 de Diciembre de 2019) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de Diciembre de 2019, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.6-Por la suma de (\$184.764) .M/Cte, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Enero de 2020.

1.6.1- Por la suma de \$569.878.00 M/cte , por concepto de interés comercial remuneratorio dejando de cancelar al 02 de Enero de 2020 , a la tasa del 12.00 % efectivo anual, causados entre el 01 de Diciembre de 2019 al 02 de Enero de 2020.

1.6.2- Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$184.764.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Enero de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el 02 de Enero de 2020, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.

1.7- Por la suma de \$186.516.00, por concepto de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Febrero de 2020.

1.7.1 Por la suma de \$568.125.00 M/CTE, por concepto de intereses comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Febrero de 2020, a la tasa del 12.00 % efectivo anual, causados entre el 01 de Enero de 2020 al 02 de Febrero de 2020.

1.7.2 Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$186.516.00 M/Cte.(que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Febrero de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de Febrero de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.8-Por la suma de \$188.286.00 M/Cte , por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de MARZO DE 2020 , a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 901 de febrero de 2020 al 02 de Marzo de 2020.

1.8.2 -Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$188.286.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Marzo de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de marzo de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.9- Por la suma de \$190.073.00 M/Cte, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Abril de 2020.

1.9.1-Por la suma de \$564.569.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Abril de 2020, a la tasa de 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de Marzo de 2020 al 02 de Abril de 2020.

1.9.2 Por el intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima Certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$190.073.00 M/Cte .(que corresponde al capital d la cuota dejada de cancelar el 02 de Abril de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de Abril de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.10-Por la suma de \$191.876.00 M/Cte, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Mayo de 2020.

1.10.1 -Por la suma de \$562.765 .00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de mayo de 2020, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de Abril de 2020 al 02 de Mayo de 2020.

1.10.2 -Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$191.876.00 M/Cte(que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Mayo de 2020) intereses que debe ser cobrados desde el 03 de Mayo de 2020, hasta el día en que cancele la totalidad de la obligación.

1.11-Por la suma de %193.698.00 M/Cte, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de junio de 2020.

1.11.1 -Por la suma de \$560.944.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de junio de 2020, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de Mayo de 2020 al 01 de junio de 2020.

1.11.2-Por los intereses Moratorios causados y no pagos conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$193.698.00 M/Cte.(que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Junio de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de junio de 2020, hasta el día en que cancele la totalidad de la obligación.

1.12-Por la suma de \$195.535.00 M/Cte, por concepto de capital de la cuota dejando de cancelar correspondiente al 02 de julio de 2020.

1.12.1- Por la suma de \$559.106.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejando de cancelar al 02 julio de 2020.

1.12.2-Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma \$195.535.00 M/Cte.(que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Julio de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de julio de 2020, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.

1.13-Por la suma de \$197.390.00, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Agosto de 2020.

1.13.1-Por la suma de \$557.251.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de septiembre de 2020, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de Agosto de 2020 al 02 de septiembre de 2020.

1.13.2 Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la tasa Máxima certificada por la superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$197.390.00 M/Cte.(que corresponde al capital de cuota dejada de cancelar el 02 de Agosto de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de Agosto de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligaciones.

1.14 -Por las suma de \$199.264.00 M/cte, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Septiembre de 2020.

1.14.1-Por la suma de \$555.378.00 M/Cte, por concepto de intereses comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Septiembre de 2020, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de Agosto de 2020 al 02 de septiembre de 2020.

1.14.2-Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$199.264 .00 M/Cte .(que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Septiembre de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de septiembre de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.15-Por la suma de \$201.154.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Octubre de 2020, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de Septiembre de 2020 al 02 de Octubre de 2020.

1.15.1-Por la suma de \$553.487 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Octubre de 2020, a la tasa del 12.00% efectivo anual , causados entre el 01 de Septiembre de 2020 al 02 de Octubre de 2020.

1.15.2 Por los Intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$201.154 .00 M/Cte.(que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar al 02 de Octubre de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de Octubre de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.16 .Por la suma de \$203.063.00 M/Cte , por concepto de capital de cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Noviembre de 2020.

1.16.1-Por la suma de \$551.579.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Noviembre de 2020, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de Octubre de 2020 al 02 de Noviembre de 2020.

1.16.2- Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$203.063.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Noviembre de 2020) interés que deben ser cobrados desde el 03 de Noviembre de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.17-Por la suma de \$204.989.00 M/Cte , Por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Diciembre de 2020.

1.17.1 -Por la suma de \$549.652.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Diciembre de 2020, a la tasa del 12%00 efectivo anual, causados entre el 01 de 2020 al 02 de Diciembre de 2020.

1.17.2 -Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$204.989.00 M/Cte.(que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Diciembre de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el .03 de Diciembre de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.18-Por la suma de \$206.935.00 M/Cte , por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Enero de 2021.

1.18.1- Por la suma de \$547.707.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Enero de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de Diciembre de 2020 al 02 de Enero de 2021.

1.18.2 -Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$206.935.00 M/Cte. (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Enero de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de Enero de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.19-Por la suma de \$208.989.00 M/Cte , por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Febrero de 2021 .

1.19.1-Por la suma de \$545.743.00 M/Cte , por concepto de interés comercial remuneratorio dejando de cancelar al 02 de febrero de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual , causados entre el 01 de Enero de 2021 al 02 de Febrero de 2021.

1.19.2 -Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$208.898.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de febrero de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de Febrero de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.20- Por la suma de \$210.880.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Marzo de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de Febrero de 2021 al 02 de Marzo de 2021.

1.20.1 -Por la suma de \$543.761. M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Marzo de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de Febrero de 2021 al 02 de Marzo de 2021.

1.20.2-Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$210.880.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de marzo de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de marzo de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.21- Por la suma de \$212.882.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de abril de 2021 , a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de marzo de 2021 al 02 de abril de 2021.

1.21.1- Por la suma de \$541.760 M/Cte , por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de abril de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de marzo de 2021 al 02 de Abril de 2021.

1.21.2 - Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$212.882.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de marzo de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de abril de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.22- Por la suma de \$214.901 .00 M/Cte , por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de mayo de 2021.

1.22.1- Por la suma de \$539.740 M/Cte , por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de mayo de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de abril de 2021 al 02 de Mayo de 2021.

1.22.2. Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$214.901.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de mayo de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de mayo de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.23- Por la suma de \$216.941 .00 M/Cte , por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de junio de 2021.

1.23.1- Por la suma de \$537.701.00 M/Cte , por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de junio de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de mayo de 2021 al 02 de junio de 2021.

1.23.2 Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$218.999.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de julio de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de julio de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.24.- Por la suma de \$218.999.00, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de julio de 2021.

1.24.1- Por la suma de \$535.642.00 M/Cte ,por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de julio de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de junio de 2021 al 02 de julio de 2021.

1.24.2 Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$218.999.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de julio de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de julio de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.25-Por la suma de \$221.078.00, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de agosto de 2021.

1.25-1-Por la suma de \$533.564.00 ,por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Agosto de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de julio de 2021 al 02 de Agosto de 2021.

1.25.2 Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$221.078.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de agosto de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de agosto de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.26- Por la suma de \$223.175.00, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Septiembre de 2021.

1.26.1- Por la suma de \$531.466 .00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Septiembre de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de agosto de 2021 al 02 de Septiembre de 2021.

1.26.2 Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$223.175.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de septiembre de 2021) intereses que deben ser cobrados

desde el 03 de septiembre de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.27. Por la suma de \$225.292.00, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Octubre de 2021.

1.27.1- Por la suma de \$529.349.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de Octubre de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de septiembre de 2021 al 02 de Octubre de 2021.

1.27.2- Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$225.292.00 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de Octubre de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de octubre de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.28- Por la suma de \$227.431 .00, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de Noviembre de 2021.

1.28.1 - Por la suma de \$521.211.00 M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de noviembre de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de octubre de 2021 al 02 de noviembre de 2021.

1.28.2- Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$227.431 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de noviembre de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de noviembre de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.29- Por la suma de \$229.588 .00, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de diciembre de 2021.

1.29.1- Por la suma de \$525.053 oo M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de noviembre de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de noviembre de 2021 al 02 de diciembre de 2021.

1.29.2 Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$229.588 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de diciembre de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de Diciembre de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.30- Por la suma de \$231.767,.oo, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 02 de enero de 2021.

1.30.1- Por la suma de \$522.875.oo M/Cte, por concepto de interés comercial remuneratorio dejado de cancelar al 02 de enero de 2021, a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01 de diciembre de 2021 al 02 de enero de 2021.

1.30.2- Por los intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$231.767 M/Cte (que corresponde al capital de la cuota dejada de cancelar el 02 de enero de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 03 de enero de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.31.-Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$54.872.650.oo) M/CTE**, que correspondió al capital por acelerado de la obligaciones una vez descontadas las cuotas mensuales ya indicadas.

1.31.1- Por los intereses comerciales moratorios, sobre el capital anterior, conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagare, o en su defecto a la Tasa Máxima (efectiva anual) certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago se produzca.

SEGUNDO ;Se sirva decretar las medidas previas o cautelares sobre el bien del demandado ROMULO PADILLA VERGARA, el cual el apoderado declaro bajo juramento que correspondería; al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-55059 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima como a continuación se detalla;

Bien inmueble de propiedad del demandado ROMULO PADILLA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.203.976, que se encuentra gravado con HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, en favor de BANCO POPULAR S.A., sobre el siguiente inmueble de su propiedad: CASA 6 DE LA MANZANA A - TIPO 1 - MEDIANERA, localizada en el interior del Parque Residencial El Palmar construido sobre el lote ubicado en la Avenida Los Fundadores No. 19 - 41 del Municipio de Purificación Tolima, consta de un (1) piso, con área de Ciento Cinco Metros Cuadrados (105.00 MTS. 2.), tiene 7 metros de frente por -15 metros de fondo, antejardín de 3 M2., cuenta con 3 habitaciones, la habitación principal tiene 17"63 M2. Con baño privado de 4.48 M2., la habitación No. 2 tiene 13.68 M2., y la habitación No. 1 con 14.04 M2., un baño social de 3.00 M2., salón de 14.96 M2., comedor de 14.42 MZ., cocina integral de 7.48 MZ., zona de lavandería de 7.56 Ms. Y garaje de 7.75 M2. Está comprendida por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en línea recta con lote No. 5 de la Manzana A en 15.00 ml; POR EL SUR, en línea recta con lote No. 7 de la Manzana A en 15.00 ml; POR EL ORIENTE, en línea recta con predio de propiedad privada de ARTURO SOLORZANO en 7.00 ml; Y POR EL OCCIDENTE, en línea recta con zona verde y andén peatonal de por medio en 7.00 ml. PARAGRAFO UNO.- Le corresponde un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del 1.35%. PARAGRAFO DOS. -

1.1 Los linderos y demás especificaciones del inmueble se encuentran contenida en la Escritura Publica No. 0225 de Marzo 18 de 2017 de la Notaría Única de Purificación Tolima, contentiva de la hipoteca, conforme lo prevé el Artículo 83 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para la efectividad de la medida se da aplicación al art.11 del Decreto 806 de 2020 y se remitirá oficio vía correo electrónico a la dirección de email de la Oficina de Registro de Purificación Tolima aportada por el apoderado (ofiregispurificacion@supemotariado.gov.co), para que se tenga en cuenta la prelación de embargo. Igualmente por autorización del apoderado se adjuntara en el oficio el correo electrónico deladmin@abogadoantonionunez.com y número de celular 311-5705785 personal, con el fin de que el funcionario correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos se comuniquen de forma efectiva.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: Córrase traslado al demandado por término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, los que se controlarán simultáneamente a partir de la notificación personal de este auto.

SEXTO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se informó el correo electrónico del demandado.

SEPTIMO: Imprimasele al presente proceso, el trámite previsto en el libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO- Título Único, Capítulos I, II y III, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al Doctor ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.902. 254 del Espinal, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.585 del C.S.J., con certificado de vigencia No. 151974, como apoderado Judicial de la entidad ejecutante BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9, en los términos del poder conferido.

NOVENO: TENGASE a la Dra. VIVIAN IVONNE SANCHEZ GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.690.653 Con tarjeta profesional No.331.455 del Consejo Superior de La Judicatura, vigente a la fecha, según certificado de vigencia número 156420, expedido a la fecha por el C.S.J.; en su condición de abogada coordinadora, como dependiente judicial, del mencionado profesional del derecho, quien tendrá las facultades previstas en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

DECIMO: TENGASE a DAYANNA CAROLINA SANCHEZ SUAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.105.690.653 y a la señora ELIZABETH BARRETO TOVAR, como dependientes judiciales, para que realicen las diligencias encomendadas por el apoderado de la entidad demandante, advirtiendo que quienes no sean estudiantes de derecho certificados, tendrán las limitaciones establecidas en el inciso 2º, artículo 27 decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ